

## CONTENIDO

### 1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

A) <a href="#">Se extiende el periodo de transición para la emisión del CFDI con complemento "Carta Porte" que no cumpla todos los requisitos</a> .....	2
B) <a href="#">Presenta el SAT la aplicación Factura SAT Móvil</a> .....	2
C) <a href="#">Renuncias Recaudatorias 2023: serán las publicadas en 2022</a> .....	3
D) <a href="#">Opinión positiva del cumplimiento ante el SAT: Actualización de los requisitos que debe cumplir el contribuyente</a> .....	5
E) <a href="#">Recordatorio del Procedimiento de Cancelación de los CFDI con las Claves 01 y 02</a> .....	7

### 2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF

<a href="#">Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023</a> .....	9
<a href="#">Otras publicaciones en el DOF</a> .....	10

### 3. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT

<a href="#">Anteproyecto de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023</a> .....	10
---	----

### 4. [CRITERIOS SUSTANTIVOS DE LA PRODECON](#) .....

11

### 5. [LISTADO DE ANEXOS PUBLICADOS EN EL DOF](#) .....

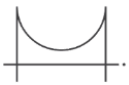
14

### 6. [INDICADORES FISCALES](#)

Valor de la Unidad de Inversión .....	15
Tasa de Recargos .....	16
Índice Nacional de Precios al Consumidor .....	16
Tipo de Cambio .....	18

### [INFORMACIÓN DE CONTACTO](#) .....

19



## BOLETÍN FISCAL

Agosto-2023

### 1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

#### **A) SE EXTIENDE EL PERIODO DE TRANSICIÓN PARA LA EMISIÓN DEL CFDI CON COMPLEMENTO "CARTA PORTE" QUE NO CUMPLA TODOS LOS REQUISITOS**

El pasado 14 de julio, a través del Proyecto de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2023, publicado en la página de Internet del SAT, se reformó el Artículo Décimo Transitorio de la RMF extendiendo el plazo **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para aplicar la facilidad de que el CFDI con complemento "Carta Porte" no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte", para quedar como sigue:

**DÉCIMO.** Para los efectos de los artículos 29, último párrafo, 84, fracción IV, inciso d) y 103, fracción XXII del CFF, con relación a la Sección 2.7.7., se entiende que cumplen con las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte hasta el 31 de diciembre de 2023 y este no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte", publicado en el Portal del SAT.

Con esta extensión de la facilidad por 5 meses más, será a partir del 1 de enero de 2024, cuando la autoridad podrá imponer las sanciones correspondientes por el llenado incorrecto del complemento Carta Porte, sin embargo la recomendación es continuar trabajando en la implementación y cumplimiento de esta obligación para evitar contratiempos al llegar el nuevo plazo establecido por la autoridad fiscal.

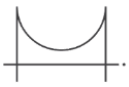
#### **B) PRESENTA EL SAT LA APLICACIÓN FACTURA SAT MÓVIL**

El pasado 28 de julio el SAT dio a conocer la Factura SAT Móvil, que tiene como objetivo facilitar el proceso para que las personas físicas y morales puedan cumplir con sus obligaciones fiscales. Se trata de una aplicación gratuita para dispositivos móviles que permite generar y enviar facturas de ingreso versión 4.0., entre otras funcionalidades como:

- Generar facturas de ingreso desde el dispositivo móvil los 365 días del año.
- Consultar facturas emitidas y recibidas.
- Recibir alertas en el dispositivo cuando una factura nueva sea emitida desde la aplicación Factura SAT móvil.
- Timbrar facturas de forma inmediata, las cuales se sellan con el Certificado de Sello Digital (CSD). Cabe aclarar que no es posible sellar las facturas con la e.firma a través de esta aplicación.
- Generar un código QR con la información fiscal del contribuyente que permite compartirla para que le emitan facturas. Esta información incluye el RFC, nombre o razón social, tipo de persona, código postal y régimen fiscal.

Las funciones de esta aplicación otorgarán diferentes ventajas para los contribuyentes, tales como:

- Registrar de manera más ágil los datos de un cliente con la implementación del lector de código QR, obteniendo los datos de la Cédula de Identificación Fiscal (CIF), o del código QR generado en la propia aplicación.



- Configurar catálogos y campos opcionales para facilitar el llenado de la factura.
- Guardar hasta 20 plantillas y un listado de hasta 18 clientes frecuentes.
- La facilidad de compartir sus facturas mediante diversas herramientas como correo electrónico, WhatsApp, Messenger, entre otros.

Los pasos para utilizar la nueva aplicación incluyen lo siguiente:

- Descargar la app desde Google Play o App Store.
- Copiar los archivos del Certificado de Sello Digital en el dispositivo móvil.
- Configurar los datos y catálogos de clientes y productos.
- Para acceder a la aplicación se requiere el RFC y la Contraseña activa.

Para mayor información se recomienda consultar la sección de Contenidos Relacionados en: <https://www.sat.gob.mx/consultas/81393/factura-sat-movil>

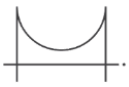
### C) RENUNCIAS RECAUDATORIAS 2023: SERÁN LAS PUBLICADAS EN 2022

Como sabemos, a más tardar el 30 de junio de cada año la Secretaría de Hacienda debe publicar en su página de Internet y entregar a las Cámaras de Diputados y Senadores, el documento denominado "Renuncias Recaudatorias", que comprende las estimaciones de los montos que deja de recaudar el erario federal por concepto de tasas diferenciadas, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales, en los impuestos establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

Sin embargo este año será la excepción, ya que el Artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2023, señala que se entenderá por cumplida la obligación de la Secretaría de Hacienda con el documento publicado el ejercicio anterior, es decir, el 30 de junio de 2022, de modo que para 2023 no se contará con información actualizada de las "Renuncias Recaudatorias" para los ejercicios 2023 y 2024, en los que se deberían incluir también los efectos de los beneficios fiscales y facilidades administrativas para los Polos de Desarrollo para el Bienestar del istmo de Tehuantepec.

Recordemos entonces las estimaciones publicadas en 2022, de los montos que se dejarán de recaudar para los ejercicios fiscales de 2022 y 2023 conforme al siguiente resumen:

Tipo de Tratamiento	Millones de pesos	
	2022	2023
<b>ISR de Empresas</b>		
Deducciones	33,082	35,583
Exenciones	8,472	9,114
Regímenes especiales o sectoriales	13,047	14,034
Diferimientos	29,278	31,492
Facilidades administrativas	3,615	3,887
Subsidio para el empleo	43,131	46,394



<b>ISR de Personas Físicas</b>		
Deducciones	34,068	36,645
Exenciones	206,049	232,359
Regímenes especiales o sectoriales	6,257	6,255
Diferimientos	NA	NA
<b>Impuesto al Valor Agregado</b>		
Exenciones	67,027	72,097
Tasas reducidas	472,462	508,195
<b>Impuestos Especiales<sup>1/</sup></b>		
Exenciones	7,563	8,135
<b>Estímulos Fiscales</b>	477,717	446,390
<b>Sumatoria</b>	1'401,768	1'450,580

Como se puede observar en el cuadro anterior, los rubros de las renunciaciones recaudatorias que más afectan a la recaudación de 2023 en cuanto a su monto son:

#### **Exenciones de ISR de las personas físicas:**

El monto total de este rubro se estima en \$ 232,359 millones de pesos, y está compuesto principalmente por los ingresos exentos por salarios que ascienden a \$ 205,153 millones de pesos y por la exención a los ingresos derivados de intereses de las SIEFORES (Fondos de inversión en los que las AFORES invierten los recursos de los trabajadores para generar rendimientos) por \$ 13,967 millones de pesos, así como \$13,239 millones de pesos de otras exenciones.

#### **Tasas reducidas del Impuesto al Valor Agregado:**

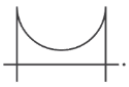
Este monto asciende a \$508,195 millones de pesos, que se integra de la aplicación de la tasa cero de IVA: en alimentos por \$427,980 millones de pesos, en medicinas por \$38,568 millones de pesos y en el suministro de agua potable por \$25,349 millones de pesos, así como \$16,298 millones de pesos por la tasa cero aplicable a libros, periódicos, revistas, toallas sanitarias y otros productos.

#### **Estímulos Fiscales:**

Lo que se deja de recaudar por concepto de estímulos fiscales se estima en \$446,390 millones de pesos, de los cuales \$272,634 millones de pesos corresponden a estímulos en materia de IEPS aplicables a combustibles y \$106,335 millones de pesos a los estímulos de las regiones fronterizas norte y sur.

En el documento se presentan también varios análisis que demuestran que las renunciaciones recaudatorias en ciertos rubros benefician más a los hogares de mayores ingresos, porque su gasto es proporcionalmente mayor al que realizan los hogares de menores ingresos, tal es el caso de la tasa cero de IVA, los estímulos a los combustibles, las deducciones personales, entre otros, por lo que no resulta un mecanismo eficaz para la distribución del ingreso entre la población.

Cabe mencionar que las cifras presentadas no son exactas, sino que representan estimaciones y además no se reportan los conceptos de los cuales no se cuenta con información, como es el caso de las renunciaciones recaudatorias derivadas del régimen de maquiladoras y las que se originarán con los beneficios fiscales otorgados a quienes realicen actividades económicas productivas al interior de los



Polos de Desarrollo para el Bienestar del istmo de Tehuantepec, conforme al Decreto que entró en vigor el 6 de junio de 2023.

También es importante señalar que el documento aclara en varias ocasiones que las estimaciones se realizan en forma independiente, por lo que la eliminación de todos los tratamientos diferenciales, no implicaría una recaudación similar a la sumatoria de las estimaciones individuales, sin embargo la cifra total es útil como referencia de la magnitud de lo que se deja de recaudar.

El total de ingresos que hacienda deja de recibir se estima en \$ 1'450,580 millones de pesos, o lo que es lo mismo 1.45 billones de pesos para 2023, lo que representa el 4.66% del PIB, también se puede observar un incremento del 3.5% en el monto estimado de las renunciaciones recaudatorias del 2023 en relación con el de 2022.

Aunque mucho se ha hablado sobre la necesidad de reducir o eliminar las renunciaciones recaudatorias para incrementar los ingresos fiscales, lo cierto es que en el presente sexenio, no se puede pensar en que se tratará de disminuir o eliminar la tasa 0% de IVA, o el estímulo a los combustibles o cualquiera de los rubros en los que más se deja de recaudar, al contrario, es posible que las renunciaciones recaudatorias sean cada vez mayores.

#### **D) OPINIÓN POSITIVA DEL CUMPLIMIENTO ANTE EL SAT: ACTUALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRIBUYENTE.**

Resulta necesario conocer y cumplir los parámetros que considera el SAT para emitir una opinión positiva de cumplimiento, ya que esta opinión se requiere para realizar ciertos trámites fiscales, obtener autorizaciones, para recibir subsidios o estímulos, incluso para ser contratado por entidades públicas o aquellas que ejerzan recursos públicos.

A través de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y la Segunda Resolución de Modificaciones a dicha resolución, publicada en el DOF el 25 de abril de 2023, se ha seguido actualizando la **Regla 2.1.37** para establecer que la opinión se generará atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos:

**Positiva:** Cuando el contribuyente esté inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la mencionada regla.

**Negativa:** Cuando el contribuyente esté inscrito y no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

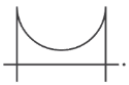
**En suspensión de actividades:** Cuando el contribuyente se encuentre con estado de suspendido en el RFC a la fecha de emisión de la opinión de cumplimiento.

**Inscrito sin obligaciones fiscales:** Cuando el contribuyente se encuentre inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

Así mismo, los parámetros que considera el SAT para emitir la opinión en sentido positivo a un contribuyente son:

1. Que se encuentre inscrito en el RFC y que su clave en el RFC esté activa.
2. Que se encuentre al corriente en la presentación de las declaraciones anuales del ISR correspondientes a los cuatro últimos ejercicios.

Se encuentre al corriente en la presentación de los pagos provisionales del ISR y retenciones del ISR por sueldos y salarios y asimilados a salarios, así como de los pagos definitivos del ISR, del IVA, del

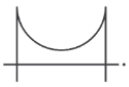


IEPS y la DIOT; incluyendo las declaraciones informativas que deban presentarse a través del programa MULTI-IEPS, por el ejercicio en el que solicita la opinión y los cuatro últimos ejercicios anteriores a este.

3. Para efectos de lo establecido en el artículo 32-D, fracción VIII del CFF, respecto a las diferencias, que lo manifestado en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, ingresos y retenciones concuerden con los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, que tengan en su poder o a las que tengan acceso.
4. Que no se encuentre publicado en el Portal del SAT, en el listado definitivo del artículo 69-B del CFF por la emisión de comprobantes que amparen operaciones simuladas o inexistentes.
5. Que no tenga créditos fiscales firmes o exigibles.
6. Que tratándose de contribuyentes que hubieran solicitado autorización para pagar a plazos o hubieran interpuesto algún medio de defensa contra créditos fiscales a su cargo, los mismos se encuentren garantizados conforme al artículo 141 del CFF, excepto cuando la garantía no sea exigible conforme a lo dispuesto en la regla 2.11.5.
7. En caso de contar con autorización para el pago a plazo, que no haya incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del CFF.
8. Que se encuentre localizado en el domicilio fiscal, es decir, que no se encuentre publicado en el listado a que se refiere el artículo 69, último párrafo del CFF, en relación con la fracción III del mismo artículo.
9. Que no tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal. El impedimento para contratar será por un periodo igual al de la pena impuesta, a partir de que cause firmeza la sentencia.
10. Que no se encuentre publicado en el listado a que se refiere el artículo 69-B Bis noveno párrafo del CFF, por no haber desvirtuado la presunción de transmitir indebidamente el derecho a disminuir pérdidas fiscales.
11. Que tratándose de personas morales con fines no lucrativos, se encuentren al corriente respecto de la presentación de las siguientes declaraciones correspondientes a los últimos cuatro ejercicios:
  - La declaración anual informativa de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 86, tercer párrafo de la Ley del ISR.
  - La declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, prevista en el artículo 82, fracción VI de la Ley del ISR y la regla 3.10.10.
12. Que cumpla con sus obligaciones fiscales establecidas en los artículos 32-B Ter y 32-B Quinquies del CFF, según corresponda. Dichas obligaciones consisten en obtener y conservar como parte de su contabilidad, así como proporcionar al SAT, la información relativa a sus beneficiarios controladores (persona o grupo de personas físicas que efectivamente controlen o se beneficien económicamente de una persona o figura jurídica).

También la mencionada Regla establece que si el contribuyente no está de acuerdo con las inconsistencias que arroje la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, deberá ingresar la aclaración correspondiente conforme a la ficha de trámite 2/CFF "Aclaración a la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales", en el Portal del SAT en la Sección de "Mi portal", en este caso la autoridad deberá resolver en un plazo máximo de 6 días.

Si el contribuyente no pudo aclarar alguna de las inconsistencias, podrá hacer valer nuevamente la aclaración correspondiente, cuando aporte nuevas razones y las soporte documentalmente.



La opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales que se emita en sentido positivo, tendrá una vigencia de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión.

## **E) RECORDATORIO DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE LOS CFDI CON LAS CLAVES 01 Y 02**

Como sabemos, desde que comenzó el ejercicio 2022 se inició con la nueva mecánica para cancelar los CFDI, que requiere incluir el motivo de cancelación indicando alguna de las siguientes claves:

- 01 - Comprobante emitido con errores con relación.
- 02 - Comprobante emitido con errores sin relación.
- 03 - No se llevó a cabo la operación.
- 04 - Operación nominativa relacionada en una factura global.

En esta ocasión recordaremos las diferencias en el procedimiento para cancelar CFDI con la clave 01 y con la clave 02, ya que la utilización de las claves 03 y 04 resultan más precisas.

**Clave 01:** aplica cuando la factura contiene un error y se debe sustituir por otra correcta y se requiere relacionarla con otra factura generada, conforme al siguiente procedimiento:

- 1) Emitir el CFDI que sustituye el comprobante con errores, relacionándolo con el original mediante la clave "04 – Sustitución de los CFDI previos".
- 2) Solicitar la cancelación del CFDI con errores, usando la clave 01, e indicando el folio UUID del CFDI corregido que lo sustituye.

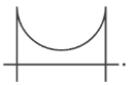
Como sabemos, los CFDI que tengan al menos un documento relacionado vigente no podrán cancelarse, sin embargo de acuerdo con el procedimiento anterior, al solicitar la cancelación del CFDI con errores relacionado con el CFDI que lo sustituye, utilizando la clave 01, se rompe la relación y con ello la factura pasa a un estatus cancelable con o sin aceptación, según proceda.

**Clave 02:** aplica si la factura contiene un error y no se requiere relacionarla con otra factura generada. El procedimiento es el siguiente:

- 1) Solicitar la cancelación del CFDI con errores, usando la clave 02.
- 2) Emitir el CFDI que sustituye el comprobante con errores, relacionándolo con el original mediante la clave "04 – Sustitución de los CFDI previos".

Como se puede observar, hay una diferencia con el procedimiento para cancelar el CFDI con clave 01, donde primero se emite el CFDI que sustituye y se relaciona con el CFDI con errores, posteriormente se cancela el CFDI con errores y la cancelación va relacionada con el folio UUID del CFDI corregido que lo sustituye, es decir, hay una doble relación, la cual no existe al cancelar el CFDI con la clave 02.

Por lo anterior, es importante reconocer cuando si se requiere la relación y cuando no. La respuesta la proporciona el SAT en su documento de preguntas frecuentes denominado "Preguntas frecuentes y escenarios de cancelación conforme a la Reforma Fiscal 2022"; donde señala un ejemplo de utilización de la clave 02, que es cuando se emite una factura con error en el RFC del cliente, por lo que se podría entender que es el único caso en que se puede utilizar esta clave.



En el ejemplo del SAT, al corregir el RFC del cliente se procede a cancelar con la clave 02 "sin relación", ya que no tiene sentido tener una factura relacionada con otra factura anterior que tiene un RFC distinto, es decir, que corresponde a otro contribuyente.

Cabe mencionar que algunos contribuyentes utilizan la clave 02 para cancelar cualquier CFDI con errores siempre y cuando el CFDI se expida dentro del mismo mes, sin embargo, esto no es del todo correcto.

Por último, es importante recordar que el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación en su penúltimo párrafo, establece que cuando los contribuyentes cancelen los CFDI que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales.

Consulta el documento de Preguntas Frecuentes del SAT en la sección de Contenidos Relacionados en: <https://www.sat.gob.mx/consultas/91447/nuevo-esquema-de-cancelacion>

## 2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF.

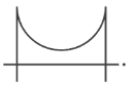
Julio 13, 2023

### QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023

El pasado 13 de julio de 2023 se publicó en el DOF la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y sus Anexos 1-A, 7, 11, 14 y 23. En esta Resolución se incluyeron las adiciones y modificaciones previstas en el anteproyecto y su actualización, publicadas en la página del SAT los días 26 y 30 de junio, que fueron comentadas en nuestro Boletín del mes de julio de 2023, mismas que permanecen sin cambios y se refieren a lo siguiente:

- La modificación a la fracción V y la adición de la fracción VI de la **Regla 13.1.**, para establecer que el 50% del derecho por la utilidad compartida y el monto total del derecho de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de abril de 2023, se pagarán a más tardar el 29 de junio de 2023 y el 50% restante a más tardar el 28 de julio de 2023. Así mismo, los pagos por los montos totales de los derechos respecto del mes de mayo de 2023, se podrán realizar a más tardar el 28 de julio de 2023.
- Las reformas a los siguientes Artículos Transitorios de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023:
  - **Vigésimo Quinto:** Para establecer que las personas físicas que tributen en el RESICO, podrán expedir sus CFDI a través de las aplicaciones "Factura fácil" y "Mi nómina" de "Mis cuentas", haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD, hasta el 2 de octubre de 2023.
  - **Vigésimo Sexto:** Para establecer que las personas físicas que tributen en el RESICO deberán contar con buzón tributario activo, de acuerdo a la regla 2.2.7., a más tardar el 2 de octubre de 2023.
  - **Vigésimo Séptimo:** Para establecer que las personas físicas que tributen en el RESICO deberán contar con e.firma activa a más tardar el 2 de octubre de 2023.
- La adición del **Artículo Segundo Transitorio** para establecer que las personas físicas podrán seguir tributando en el Régimen Simplificado de Confianza, siempre que presenten su declaración anual y,





- en su caso, realicen el pago cuando les resulte impuesto a cargo, incluyendo la actualización y recargos correspondientes, a más tardar el 2 de octubre de 2023.

Además de las reformas anteriores se modificaron y derogaron otras reglas, por lo que a continuación comentamos las que consideramos más relevantes:

## **DISPOSICIONES GENERALES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

### **REGLA 2.1.6. Días inhábiles**

Se adiciona la fracción I a esta Regla para quedar como sigue:

- I.** El primer periodo general de vacaciones del 2023, comprende los días del 17 al 28 de julio de 2023.

## **DE LA INSCRIPCIÓN AL RFC**

### **REGLA 2.4.13. Inscripción en el RFC de personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras.**

Se reforma esta Regla para precisar los requisitos para que las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades primarias, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente a 900 mil pesos, efectivamente cobrados, puedan inscribirse en el RFC a través de las personas morales que estén autorizadas como PCGCFDISP, modificando el previsto en la fracción III y adicionando los dispuestos en las fracciones VI y VII para quedar como sigue:

- III.** Clave de la actividad económica agrícola, silvícola, ganadera o pesquera que realicen de manera preponderante la cual deberán seleccionar del "Catálogo de Actividades Económicas" contenido en el Anexo 6.
- VI.** Dirección de correo electrónico del contribuyente (opcional).
- VII.** Número telefónico a diez dígitos (opcional).

## **DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA**

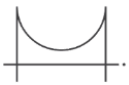
### **REGLA 3.13.34. Baja del Régimen Simplificado de Confianza por incumplimiento de la presentación de la declaración anual**

Se reforma esta regla en relación a la Baja del RESICO por incumplimiento de la presentación de la declaración anual, para eliminar el señalamiento de que la autoridad fiscal actualizará las obligaciones del contribuyente, dentro del mes siguiente a la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración anual, ya que de acuerdo con el artículo Segundo Transitorio de esta Resolución, dichos contribuyentes tendrán hasta el 2 de octubre de 2023 para presentar su declaración anual del ejercicio 2022.

### **Se deroga la Regla 3.13.24**

Esta regla señalaba que los contribuyentes personas físicas que dejaran de tributar en el RESICO por incumplimiento de sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrían volver a tributar en dicho régimen,

así mismo señalaba que la autoridad notificaría lo anterior al contribuyente a través del medio de contacto que tuviera registrado, o en su caso, a través de estrados en el Portal del SAT.



## DERECHOS

### Se deroga la Regla 7.6

Esta regla establecía exenciones en el pago de servicios migratorios previstos en los artículos 8o., fracción I y 12 de la Ley Federal de Derechos.

Esta derogación entrará en vigor a los 90 días hábiles posteriores a la publicación de esta Resolución en el DOF, de acuerdo con lo previsto en el artículo Tercero Transitorio de la misma.

## OTRAS PUBLICACIONES EN EL DOF

### Julio 14. OFICIO 700-04-00-00-2023-0099 mediante el cual se da a conocer el listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el RFC, en términos del artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del IVA vigente.

A través de este oficio se da a conocer el listado de los residentes en el extranjero sin establecimiento en el país que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional y que se encuentren inscritos en el RFC.

Consulta el contenido del listado en:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5695651&fecha=14/07/2023#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5695651&fecha=14/07/2023#gsc.tab=0)

## 3. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT.

Julio 14, 2023

### ANTEPROYECTO DE LA SEXTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023

Con fechas 14 y 25 de julio se publicaron en la página del SAT el Anteproyecto de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y una actualización del mismo, que aún está pendiente de publicarse en el DOF.

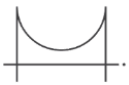
Los cambios se refieren únicamente a lo siguiente:

#### DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL

### REGLA 13.1. Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y extracción de hidrocarburos

Se adiciona la fracción VII de esta regla, relativa a la Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos; para establecer que el pago provisional del mes de junio de 2023 se podrá realizar a más tardar el 28 de julio de 2023.

## SEGUNDO RESOLUTIVO



Se reforman los Transitorios Décimo y Décimo Sexto de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, para quedar como sigue:

#### **DÉCIMO. EXTENSIÓN DEL PERIODO DE TRANSICIÓN PARA LA EMISIÓN DEL CFDI CON COMPLEMENTO "CARTA PORTE" SIN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS**

Para los efectos de los artículos 29, último párrafo, 84, fracción IV, inciso d) y 103, fracción XXII del CFF, con relación a la Sección 2.7.7., se entiende que cumplen con las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte **hasta el 31 de diciembre de 2023** y éste no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en los diversos "Instructivos de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte", publicados en el Portal del SAT.

#### **DÉCIMO SEXTO. CERTIFICADO DE CORRECTA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS Y PROGRAMAS DE CONTROLES VOLUMÉTRICOS, ABARCARÁ LOS EJERCICIOS 2022 Y 2023**

Para los efectos de la regla 2.6.1.4., fracción IV, los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos podrán presentar un solo certificado de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos que avale los ejercicios fiscales 2022 y 2023, hasta el 31 de diciembre de 2023, conforme a lo señalado en la ficha de trámite 283/CFF "Avisos de controles volumétricos", contenida en el Anexo 1-A, siempre que conserven como parte de su contabilidad las guías, instructivos, métodos de trabajo o manuales del fabricante para la correcta medición del Hidrocarburo o Petrolífero de que se trate y, en caso de que sus equipos y sistemas de medición sean o hayan sido sometidos a alguna verificación, conserven la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de medición de hidrocarburos y petrolíferos.

### **TRANSITORIOS**

#### **PRIMERO.- Vigencia**

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo de la RMF para 2023.

## **4. CRITERIOS SUSTANTIVOS DE LA PRODECON**

Los criterios sustantivos son aquellos que derivan de las recomendaciones, respuestas a las consultas especializadas o de algún otro acto que lleven a cabo las diversas unidades administrativas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) en el ejercicio de sus atribuciones sustantivas.

Recientemente se dieron a conocer nuevos criterios derivados de la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 27 de junio de 2023, por lo que a continuación presentamos una síntesis de los que consideramos más relevantes y que podrían favorecer al contribuyente que se encuentre en algún caso similar ante las autoridades fiscales.

#### **CRITERIO SUSTANTIVO 5/2023/CTN/CS-SASEN**

**Valor agregado. Saldo a favor. La persona contribuyente puede Solicitar su devolución aunque, en términos del artículo 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, inicialmente**



**haya optado por su acreditamiento, cuando se actualice la imposibilidad de continuar con dicho acreditamiento.**

**Antecedentes.** Respecto a la problemática que enfrentan los contribuyentes que optan por acreditar el saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado (IVA) contra el impuesto a cargo, cuando, posteriormente a la elección de dicha alternativa, se actualiza la imposibilidad de continuar con el acreditamiento y, ante ello, solicitan la devolución del remanente, la cual es negada por la autoridad fiscal, bajo el razonamiento de que el artículo 6, primer párrafo de la Ley del IVA no contempla la posibilidad de variar la opción elegida.

En este caso la autoridad fiscal deja de considerar que se pueden actualizar diversos supuestos que imposibilitan a las personas contribuyentes continuar acreditando el saldo a favor por concepto de IVA, hasta agotarlo. Por ejemplo, la suspensión de actividades, la liquidación de una empresa o un cambio de actividad que modifique el esquema de la determinación del impuesto.

**Criterio:** La PRODECON opina que cuando los contribuyentes opten por acreditar el saldo a favor del IVA contra el impuesto a cargo en los meses siguientes y, posteriormente, se actualice la imposibilidad de continuar con dicho acreditamiento hasta agotarlo, podrán solicitar la devolución del remanente del saldo a favor, sin que ésta sea negada por variar la opción elegida.

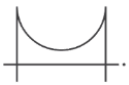
De lo contrario, se restringiría el derecho que tienen los contribuyentes de obtener en su beneficio las devoluciones de impuestos que procedan en términos del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación (CFF), en relación con la fracción II, del artículo 2 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC).

#### **CRITERIO JURISDICCIONAL 45/2023**

**IEPS. Devolución de saldo a favor. Procede respecto de personas morales de nueva creación dedicadas exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas, sin que el no acreditar que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior (2021) no rebasaron el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización implique que no se colman los requisitos establecidos en el artículo 16, primer párrafo, Apartado A, fracción III, primer y cuarto párrafos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2022.**

**Antecedentes.** Una persona moral perteneciente al régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, solicitó el servicio de representación legal y defensa a esta Procuraduría, toda vez que la autoridad fiscal le negó una devolución de saldo a favor de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) por concepto de gasolina y diésel determinado en el periodo de abril – junio del ejercicio 2022, al considerar que al haberse constituido con fecha 25 de febrero de 2022, no cumple con lo establecido en el artículo 16, primer párrafo, apartado A, fracción III, primer y cuarto párrafos de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el ejercicio 2022, al no poder acreditar que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no rebasaron el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el año 2021.

**Criterio Jurisdiccional obtenido por PRODECON en juicio de nulidad.** De conformidad con el artículo 16, primer párrafo, apartado A, fracción III, primer y cuarto párrafos de la LIF para el ejercicio 2022, se establece que las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del ISR, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades, podrán solicitar la devolución del monto del IEPS que tuvieran derecho a acreditar, aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la UMA vigente en el año 2021, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la UMA vigente en el año 2021.



En ese sentido, si la persona contribuyente con fecha 25 de febrero de 2022, se constituyó como persona moral dedicada a las actividades agropecuarias o silvícolas, es evidente que en el ejercicio inmediato anterior (2021) no tuvo operaciones ni ingresos, por tanto, es inconcuso que no rebasó el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2021 establecido en el artículo 16, primer párrafo, apartado A, fracción III, primer y cuarto párrafos de la LIF para el ejercicio 2022, para solicitar la devolución del monto del IEPS que se tuviera derecho a acreditar.

De ahí que a consideración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la devolución solicitada es procedente, pues el objetivo de esa porción normativa en el artículo 16, primer párrafo, apartado A, fracción III, primer y cuarto párrafos de la LIF para el ejercicio 2022, tiene como objeto beneficiar a las personas morales que se dedican exclusivamente a las actividades agropecuarias, por tanto el hecho primordial para que se aplique el estímulo fiscal no es que se hubiera tenido ingresos o no en el ejercicio que antecede, sino que esas empresas no hubieran superado el umbral de ingresos establecido por la Ley, con lo cual no solamente se beneficia a las personas morales que ya están realizando actividades, sino que también pueden incluir a las que aún no empiezan a funcionar o las que por algún otro motivo no pudieron obtener ingresos. Lo anterior, pues de considerar la interpretación de la autoridad contendida en la resolución impugnada, implicaría que solamente aquellas personas contribuyentes que ya se encontraban realizando actividades y obteniendo ingresos en el ejercicio 2021 pudieran acceder al estímulo fiscal, lo cual discriminaría a aquellas que no tuvieron ingresos o son de reciente creación.

### **CRITERIO JURISDICCIONAL 49/2023**

**Medida cautelar positiva. Procede concederla para que la persona moral contribuyente cumpla las obligaciones fiscales en el Régimen General de Ley, y no en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), para no causarle daños y perjuicios de difícil reparación, en tanto se resuelva en definitiva el régimen fiscal en el que debe tributar.**

**Antecedentes.** Un contribuyente solicitó mediante caso de aclaración la actualización de obligaciones del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) para Personas Morales al Régimen General de Ley Personas Morales, Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), al dejar de ubicarse en los supuestos para tributar en el RESICO.

Mediante acuse de respuesta, el SAT resolvió la actualización como improcedente sin pronunciarse sobre el análisis y valoración de las pruebas que fueron aportadas, para emitir una respuesta debidamente fundada y motivada.

Por lo anterior, la PRODECON promovió juicio contencioso administrativo en favor de los derechos del contribuyente, en contra de la respuesta recaída al caso de aclaración y solicitó a la persona Juzgadora conceder la medida cautelar positiva consistente en permitirle cumplir con sus obligaciones fiscales en términos del Régimen General de Personas Morales de la LISR, hasta en tanto se resolviera el Juicio, al no cumplir requisitos para tributar en RESICO para Personas Morales.

**Criterio Jurisdiccional obtenido por PRODECON en sentencia interlocutoria en el incidente de medidas cautelares.** El Órgano Jurisdiccional que conoció el asunto de conformidad con los artículos 24, 24- bis, 25 y 26 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, concedió la medida cautelar positiva para el efecto de que la persona contribuyente cumpla con sus obligaciones fiscales en el Régimen General de Ley Personas Morales, hasta en tanto se resuelva en sentencia definitiva, el régimen en el que debe tributar, al considerar que de no concederla implicaría que tenga que cumplir con las obligaciones tributarias establecidas para el RESICO para Personas Morales y, en ese sentido,



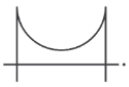
en el supuesto y sin prejuzgar, se declarara la nulidad de la resolución impugnada, de no concederle la medida, implicaría que presente sus declaraciones provisionales y definitivas y, en su caso, pagar contribuciones de un régimen que no le corresponde.

Asimismo, considero que al consistir la litis en dirimir si es procedente o no tributar en el Régimen General de Ley de Personas Morales, es que la persona contribuyente debe permanecer en dicho régimen, hasta en tanto se resuelva en sentencia definitiva el Juicio, pues de no concederla le podrían causar daños y perjuicios de difícil reparación, aunado a que no se contravienen disposiciones de orden público y no se afecta el interés social.

Estos y otros Criterios Sustantivos aprobados en la Sexta Sesión Ordinaria se pueden consultar en: [https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/bannerPrincipal/2023/CRITERIOS%20APROBADOS%20PARA%20PUBLICAR\\_27%20junio\\_sexta.pdf](https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/bannerPrincipal/2023/CRITERIOS%20APROBADOS%20PARA%20PUBLICAR_27%20junio_sexta.pdf)

## 5.- LISTADO DE ANEXOS PUBLICADOS EN EL DOF.

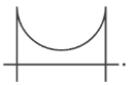
<b>ANEXO</b>	<b>TITULO O CONCEPTO</b>	<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>
<b>Anexo 1-A</b>	TRÁMITES FISCALES.	<b>13/JUL/2023</b>
<b>Anexo 7</b>	COMPILACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS.	<b>13/JUL/2023</b>
<b>Anexo 11</b>	CATÁLOGOS DE IEPS B. CATÁLOGOS DE CLAVES DE NOMBRES GENÉRICOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y MARCAS DE TABACOS LABRADOS.	<b>13/JUL/2023</b>
<b>Anexo 14</b>	LISTADO DE ORGANIZACIONES CIVILES Y FIDEICOMISOS AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DEL ISR. Información generada desde el 10 de marzo hasta el 6 de junio de 2023.	<b>13/JUL/2023</b>
<b>Anexo 23</b>	UBICACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SAT.	<b>13/JUL/2023</b>



## 6.- INDICADORES FISCALES

### VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

FECHA	VALOR (PESOS)
26- Julio -2023	7.782178
27- Julio -2023	7.783601
28- Julio -2023	7.785025
29- Julio -2023	7.786449
30- Julio -2023	7.787873
31- Julio-2023	7.789297
01- Agosto -2023	7.790722
02- Agosto -2023	7.792146
03- Agosto -2023	7.793571
04- Agosto -2023	7.794997
05- Agosto -2023	7.796422
06- Agosto -2023	7.797848
07- Agosto -2023	7.799274
08- Agosto -2023	7.800701
09- Agosto -2023	7.802127
10- Agosto -2023	7.803554
11- Agosto -2023	7.804665
12- Agosto -2023	7.805776
13- Agosto -2023	7.806886
14- Agosto -2023	7.807997
15- Agosto -2023	7.809109
16- Agosto -2023	7.810220
17- Agosto -2023	7.811332
18- Agosto -2023	7.812443
19- Agosto -2023	7.813555
20- Agosto -2023	7.814667
21- Agosto -2023	7.815779
22- Agosto -2023	7.816891
23- Agosto -2023	7.818004
24- Agosto -2023	7.819116
25- Agosto -2023	7.820229



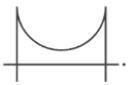
**TASA DE RECARGOS 2022-2023**

MES	AÑO	PAGO EN PARCIALIDADES	PAGOS EXTEMPORÁNEOS
AGOSTO	2022	0.98%	1.47%
SEPTIEMBRE	2022	0.98%	1.47%
OCTUBRE	2022	0.98%	1.47%
NOVIEMBRE	2022	0.98%	1.47%
DICIEMBRE	2022	0.98%	1.47%
ENERO	2023	0.98%	1.47%
FEBRERO	2023	0.98%	1.47%
MARZO	2023	0.98%	1.47%
ABRIL	2023	0.98%	1.47%
MAYO	2023	0.98%	1.47%
JUNIO	2023	0.98%	1.47%
JULIO	2023	0.98%	1.47%
AGOSTO	2023	0.98%	1.47%

**INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NUEVA BASE 2018=100**

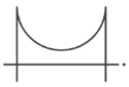
MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
DICIEMBRE	2017	98.273	130.813	0.59%
ENERO	2018	98.795	131.508	0.53%
FEBRERO	2018	99.171	132.009	0.38%
MARZO	2018	99.492	132.436	0.32%
ABRIL	2018	99.155	131.987	-0.34%
MAYO	2018	98.994	131.773	-0.16%
JUNIO	2018	99.376	132.282	0.39%
JULIO	2018	99.909	132.991	0.54%
AGOSTO	2018	100.492	133.767	0.58%
SEPTIEMBRE	2018	100.917	134.333	0.42%
OCTUBRE	2018	101.440	135.029	0.52%
NOVIEMBRE	2018	102.303	136.178	0.85%
DICIEMBRE	2018	103.020	137.132	0.70%
ENERO	2019	103.108	137.249	0.09%
FEBRERO	2019	103.079	137.210	-0.03%
MARZO	2019	103.476	137.738	0.39%
ABRIL	2019	103.531	137.811	0.05%
MAYO	2019	103.233	137.414	-0.29%
JUNIO	2019	103.299	137.502	0.06%
JULIO	2019	103.687	138.018	0.38%
AGOSTO	2019	103.670	137.995	-0.02%
SEPTIEMBRE	2019	103.942	138.357	0.26%
OCTUBRE	2019	104.503	139.104	0.54%
NOVIEMBRE	2019	105.346	140.226	0.81%





MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
DICIEMBRE	2019	105.934	141.009	0.56%
ENERO	2020	106.447	141.692	0.48%
FEBRERO	2020	106.889	142.280	0.42%
MARZO	2020	106.838	142.212	-0.05%
ABRIL	2020	105.755	140.770	-1.01%
MAYO	2020	106.162	141.312	0.38%
JUNIO	2020	106.743	142.085	0.55%
JULIO	2020	107.444	143.018	0.66%
AGOSTO	2020	107.867	143.581	0.39%
SEPTIEMBRE	2020	108.114	143.910	0.23%
OCTUBRE	2020	108.774	144.788	0.61%
NOVIEMBRE	2020	108.856	144.897	0.08%
DICIEMBRE	2020	109.271	145.449	0.38%
ENERO	2021	110.210	146.699	0.86%
FEBRERO	2021	110.907	147.627	0.63%
MARZO	2021	111.824	148.848	0.83%
ABRIL	2021	112.190	149.335	0.33%
MAYO	2021	112.419	149.640	0.20%
JUNIO	2021	113.018	150.437	0.53%
JULIO	2021	113.682	151.321	0.59%
AGOSTO	2021	113.899	151.610	0.19%
SEPTIEMBRE	2021	114.601	152.544	0.62%
OCTUBRE	2021	115.561	153.822	0.84%
NOVIEMBRE	2021	116.884	155.583	1.14%
DICIEMBRE	2021	117.308	156.147	0.36%
ENERO	2022	118.002	157.071	0.59%
FEBRERO	2022	118.981	158.374	0.83%
MARZO	2022	120.159	159.942	0.99%
ABRIL	2022	120.809	160.807	0.54%
MAYO	2022	121.022	161.091	0.18%
JUNIO	2022	122.044	162.451	0.84%
JULIO	2022	122.948	163.654	0.74%
AGOSTO	2022	123.803	164.792	0.70%
SEPTIEMBRE	2022	124.571	165.814	0.62%
OCTUBRE	2022	125.276	166.752	0.57%
NOVIEMBRE	2022	125.997	167.712	0.58%
DICIEMBRE	2022	126.478	168.352	0.38%
ENERO	2023	127.336	169.494	0.68%
FEBRERO	2023	128.046	170.439	0.56%
MARZO	2023	128.389	170.895	0.27%
ABRIL	2023	128.363	170.860	-0.02%
MAYO	2023	128.084	170.489	-0.22%
JUNIO	2023	128.214	170.662	0.10%
JULIO	2023	128.832	171.485	0.48%

<b>INFLACIÓN ACUMULADA (ENERO - JULIO 2023)</b>	<b>1.86 %</b>
---	---------------



**INFLACIÓN ANUAL (AGOSTO 2022 A JULIO 2023)**

4.79 %

**TIPOS DE CAMBIO DEL DÓLAR PARA EFECTOS FISCALES (ENERO 2023 - JULIO 2023)**

**ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR AL QUE SE MENCIONA:**

DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
1	19.3615	18.7793	18.4077	18.0932	18.0723	17.6532	17.1187
2	19.3615	18.7937	18.3448	18.0932	18.0723	17.7418	17.1187
3	19.4715	18.7390	18.1700	18.0932	17.9975	17.5673	17.1187
4	19.4883	18.6232	18.1260	18.0415	18.0325	17.5673	17.1358
5	19.4220	18.6232	18.1260	18.1070	17.9060	17.5673	17.0517
6	19.3568	18.6232	18.1260	18.1185	17.9575	17.5063	17.0260
7	19.3672	18.6232	18.0123	18.1185	17.9575	17.4732	17.0040
8	19.3672	18.8895	18.0122	18.1185	17.9575	17.4192	17.2825
9	19.3672	19.0517	18.1155	18.1185	17.7863	17.3608	17.2825
10	19.1753	18.9435	17.9662	18.1185	17.8213	17.4085	17.2825
11	19.1648	18.9543	18.0577	18.3323	17.7608	17.4085	17.1012
12	19.1108	18.9543	18.0577	18.1765	17.5845	17.4085	17.0605
13	19.0260	18.9543	18.0577	18.1870	17.6287	17.2840	17.0783
14	18.8735	18.6893	18.4083	18.0660	17.6287	17.3120	16.8537
15	18.8735	18.6327	18.8302	18.0152	17.6287	17.2185	16.8905
16	18.8735	18.5383	18.6427	18.0152	17.6142	17.1247	16.8905
17	18.7922	18.6428	18.9972	18.0152	17.5380	17.1762	16.8905
18	18.7913	18.5497	18.9095	18.0638	17.4672	17.1762	16.7892
19	18.7493	18.5497	18.9095	18.0868	17.5872	17.1762	16.7858
20	18.7493	18.5497	18.9095	18.0630	17.7342	17.0792	16.7480
21	19.0327	18.4142	18.9095	18.0448	17.7342	17.0945	16.7667
22	19.0327	18.3970	18.8977	18.0090	17.7342	17.2043	16.8460
23	19.0327	18.3938	18.6755	18.0090	17.6930	17.1547	16.8460
24	18.9257	18.3483	18.5437	18.0090	17.8680	17.1713	16.8460
25	18.8267	18.4107	18.4902	17.9988	17.9687	17.1713	16.9393
26	18.8318	18.4107	18.4902	18.0082	17.8195	17.1713	16.8367
27	18.8200	18.4107	18.4902	18.0892	17.8252	17.1795	16.9075
28	18.8355	18.4023	18.5178	18.1030	17.8252	17.1445	16.8825
29	18.8355		18.3830	18.0723	17.8252	17.1013	16.7338
30	18.8355		18.2523	18.0723	17.6723	17.0720	16.7338
31	18.7872		18.1052		17.5605		16.7338



**NUESTRAS OFICINAS:**

**CHIHUAHUA**

**Edificio Vetro Corporativo  
Suite 202  
Vía Trentino No. 5710  
Distrito Uno  
(614) 423 25 14, 423 02 53  
423 25 87, 423 34 22 y 423 42 98**

[mn@manuelnevarez.com.mx](mailto:mn@manuelnevarez.com.mx)

**CD. JUAREZ**

**Av. de la Raza No. 5385  
Interior 303  
Col. Mascareñas  
Edificio Plaza Grande  
(656) 611 61 44 y 611 61 45**

[jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx](mailto:jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx)

**CUAUHTÉMOC**

**Corredor Comercial Km. 11 No. 1133  
Local 4  
(Plaza Materiales del Norte)  
Col. Campo 3-A  
(625) 128 00 12**

[larry.berg@manuelnevarez.com.mx](mailto:larry.berg@manuelnevarez.com.mx)

VISITENOS TAMBIEN EN: [www.manuelnevarez.com.mx](http://www.manuelnevarez.com.mx)



**Manuel Nevarez y Asociados, S.C.**



**nevarezyasociados**



**@MNA\_Contadores**